

**0728-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con cuarenta y dos minutos del uno de abril de dos mil veinticinco.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE en el cantón de PALMARES de la provincia ALAJUELA.**

Mediante auto n° 1623-DRPP-2024 de las ocho horas con veinticuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, este Departamento le indicó al partido **UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE** que, con relación a la estructura partidaria del cantón de **PALMARES**, de la provincia de **ALAJUELA**, la misma se encontraba incompleta al estar pendientes de designar los cargos de tesorero propietario, fiscal propietario y dos delegados territoriales propietarios, dado que, no era procedente la acreditación de Edwain Antonio Ruiz Castillo, cédula de identidad 207510147, como tesorero propietario y delegado territorial propietario, en razón de que, ostentaba doble militancia con el partido Liberación Nacional. Por lo que con fundamento en la normativa vigente en el momento de la designación se instó a la agrupación política a presentar la respectiva carta de renuncia.

Aunado a lo anterior, se le indicó al partido político que no era procedente el nombramiento de Gerardo Jesús Ruiz Vargas, cédula de identidad 202850204, dado que presentaba doble designación al haber sido nombrado como fiscal propietario y delegado territorial propietario; por lo que, se indicó el señor Ruiz Vargas debía indicar mediante nota formal en cuál puesto desea permanecer.

Según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido **UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE** celebró *–de manera presencial–* el día quince de marzo del dos mil veinticinco, una nueva asamblea cantonal de Palmares, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, en la que designó a Adrián Zamora Nuñez, cédula de identidad 207300092, como tesorero suplente y delegado territorial propietario, Víctor Javier Ruiz Torres, cédula de identidad 205910147, Gerardo Jesús Ruiz Vargas, cédula de identidad 202850204, como fiscal propietario y Erika Nuñez Castillo, cédula de identidad 205320019, como delegada territorial suplente. No se omite indicar que, en ese mismo acto, la agrupación política presentó las cartas de aceptación originales del señor Adrián Zamora Nuñez y de la señora Erika Nuñez Castillo, dado que sus designaciones en la asamblea de marras se realizaron en ausencia.

En virtud de lo anterior, las inconsistencias señaladas en el auto de cita fueron subsanadas parcialmente y la estructura designada por el partido quedó integrada, **en forma incompleta**, de la siguiente manera:

:

**PROVINCIA ALAJUELA**  
**CANTÓN PALMARES**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206000995	ADRIANA RUIZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
207440704	MEGAN JOHANNA RUIZ SANCHEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
205910147	VICTOR JAVIER RUIZ TORRES	TESORERO PROPIETARIO
111100361	ADRIANA RUIZ TORRES	PRESIDENTE SUPLENTE
203100904	ISABEL RODRIGUEZ ALVARADO	SECRETARIO SUPLENTE
<b>207300092</b>	<b>ADRIAN ZAMORA NUÑEZ</b>	<b>TESORERO SUPLENTE</b>

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206000995	ADRIANA RUIZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>207300092</b>	<b>ADRIAN ZAMORA NUÑEZ</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
111100361	ADRIANA RUIZ TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>205910147</b>	<b>VICTOR JAVIER RUIZ TORRES</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
207440704	MEGAN JOHANNA RUIZ SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIA:** No es procedente la acreditación del nombramiento de Gerardo Jesús Ruiz Vargas, cédula de identidad 202850204, como fiscal propietario; en razón de que, su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta de aceptación al cargo.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la carta de aceptación original del señor Ruiz Vargas al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, en la misma deberá constar el correspondiente certificado de firma digital), o si así lo desea puede el partido Unión Pacífica Costarricense, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a lo anterior, se le hace ver a la agrupación política que no es procedente la designación de Erika Nuñez Castillo, cédula de identidad 205320019, como delegada territorial suplente, debido a que dicha figura no está contemplada dentro del estatuto provisional del partido político.

En razón de lo anterior, queda pendiente de designar el puesto de **fiscal propietario** el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop  
C.: Exp. n.º424-2024, partido Unión Pacífica Costarricense  
Ref., No.: S: 3590-2025